



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 278 2023.**

***Por medio del cual se conforma la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- para el Departamento de Bolívar***

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere en la ley 397 de 1997, la ley 1185 de 2008, el decreto 1080 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el decreto 1080 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector cultura" en lo correspondiente al patrimonio Cultural Inmaterial, señala que:

Artículo 2.5.2.1. lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI- algunas manifestaciones relevantes, de conformidad con los criterios de valoración y los procedimientos definidos en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en este decreto, podrán ser incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (en adelante LRPCI).

La LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes señaladas en el artículo siguiente y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista.

La inclusión de una manifestación en la LRPCI constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterio de valorización y procedimiento reglamentados en este decreto, la instancian competente determina si dicha manifestación, dada su significación especial para una comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y la aplicación de un plan especial de salvaguardia.

Que el Artículo 2.5.2.2. inciso 2 del Decreto 1080 de 2015 establece que: **De conformidad con la Ley 397 de 1997, adicionada por la Ley 1185 de 2008**, los municipios y distritos por intermedio del alcalde, los departamentos por intermedio del gobernador, la autoridad de comunidad negra de que trata la Ley 70 de 1993 y la autoridad de comunidad indígena reconocida según las leyes y reglamentaciones pertinentes podrán conformar y administrar una lista representativa de patrimonio cultural inmaterial con las manifestaciones que en sus correspondientes territorios tengan especial relevancia para la respectiva comunidad.

**Bolívar  
Primero**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 278 2023.**

***Por medio del cual se conforma la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- para el Departamento de Bolívar***

PARÁGRAFO 1. En ningún caso habrá más de una LRPCI en cada uno de los ámbitos de competencia descritos.

(...)

Que el artículo 2.5.2.4. del Decreto 1080 de 2015 establece que: la LRPCI se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:

1. Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.
2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.
3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.
4. Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.
5. Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.
6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.
7. Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.
8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.
9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren
10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.
11. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.
12. Patrimonio cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 278 2023.**

***Por medio del cual se conforma la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- para el Departamento de Bolívar***

13. Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.
14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la trasmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de trasmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.

Que el Decreto 1080 de 2015 en sus artículo 2.5.2.5., 2.5.2.7., y 2.5.2.8. señala los siguientes aspectos:

Artículo 2.5.2.5. criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la LRPCI.

Artículo 2.5.2.7. requisitos necesarios para la postulación en la LRPCI.

Artículo 2.5.2.8. procedimiento para la inclusión en la LRPCI.

Que en el departamento de Bolívar no se ha conformado la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- de carácter Departamental, el cual es un requisito primordial para la inclusión de las manifestaciones dicho registro, previo procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación.

Que en mérito de lo expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- Confórmese Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito departamental en el Departamento de Bolívar, como un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones relevantes que ingresen en dicha lista.

La inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, conlleva la elaboración del plan especial de salvaguardia para la respectiva manifestación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El campo de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- de que trata el presente decreto son los definidos en el artículo 2.5.2.4. del Decreto 1080 de 2015 o sus modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inclusión de una manifestación en la LRPCI deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que reglamente el Ministerio de Cultura, en los términos dispuestos en el Decreto 1080 de 2015 o sus modificaciones.

**Bolívar  
PRIMERO**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 278 2023.**

***Por medio del cual se conforma la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- para el Departamento de Bolívar***

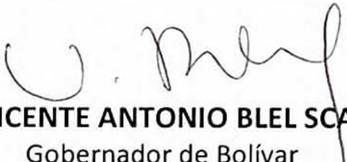
**ARTICULO CUARTO:** administración y actualización de la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Departamental. Corresponde al instituto de Cultura y Turismo de Bolívar (ICULTUR) administrar y actualizar la LRPCI del ámbito Departamental.

**Parágrafo Primero:** El Instituto de Cultura y turismo de Bolívar – ICULTUR establecerá los formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitar medios electrónicos para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Cartagena Bolívar a los 21 de abril 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

  
VoBo: Juan Mauricio González Negrete  
Secretario Jurídico

  
Iván Sanes Pérez  
Director Icultur

  
Revisó: Pedro Borré  
Asesor Jurídico ICULTUR

  
Reviso: Angie Gómez Poveda  
Directora Técnica de Cultura de ICULTUR

**Bolívar  
primero**